

SECRETARIA: A despacho de la señora Jueza, con solicitud de inscripción aldemandado a las centrales de Riesgo, al REDAM - Registro de Deudores Alimentarios Morosos y se oficie a Bancolombia para que informe si en la cuenta de ahorros terminada 466554 a nombre del demandado señor Ángel Muñoz se embargó algún dinero. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 24 de abril de 2023

LIDA STELLA SALCEDO TASCO

La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.	623
PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
EJECUTANTE	ALEXANDER JAVIER y YESSENIA CAROLINA MUÑOZ RODRIGUEZ
EJECUTADO	ANGEL JAVIER MUÑOZ MONSALVE
RADICACION	760013110001-2021-00271-00
ASUNTO	NIEGA SOLICITUD REDAM Y OFICIA Y REQUIERE

La apoderada judicial de la parte actora, solicita a través de mensaje de datos se ordene el reporte del demandado ÁNGEL JAVIER MUÑOZ MONSALVE identificado con C.C. 16.476.519, a las Centrales de Riesgo, así como también se ordene la inscripción del demandado en el registro de deudores morosos.

Igualmente solicita la togada que se requiera a la entidad Bancolombia, a fin de que informen, si en la cuenta de ahorros terminada 466554 a nombre del demandado señor Ángel Muñoz se hubiese embargado algún dinero, toda vez que, al brindar respuesta, ésta indicó solo que se había aplicado el embargo decretado, sin ser claro si en dicha cuenta, existía o no dineros, por lo tanto, en caso de existir sumas de dineros se pongan disposición del juzgado.

Ahora bien, revisado el presente asunto, se tiene que en relación a la solicitud de avisar a las Centrales de Riesgo, se le hace saber a la peticionaria, que dicha petición se había resuelto en el auto No. 2021 del 22 de octubre de 2021, por lo tanto debe estarse a lo dispuesto en dicho proveído, en razón a que, se reitera, que la misma medida está contemplada en el artículo 129 del Código de Infancia y Adolescencia que rige para los niños, niñas y adolescentes, lo cual para el presente proceso no se cumple.

Respecto a la solicitud de disponer la inscripción del demandado al REDAM - Registro de Deudores Alimentarios Morosos, el Despacho la negará, conforme lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 2097 de 2021, toda vez que, el documento base de recaudo o título valor, carece de la advertencia al

obligado de las consecuencias de dicha inscripción.

Frente a la solicitud de que se requiera a la entidad Bancolombia, se accederá parcialmente, en razón a que previo a ordenar que los dineros se pongan a disposición de este Despacho Judicial, si los hubiere, se oficiará a la entidad Bancaria, a fin de que informen a la mayor brevedad posible, si en la cuenta de ahorros terminada en el No. 466554 a nombre del demandado señor Ángel Javier Muñoz Monsalve identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.689.367, en la cual se ordenó el embargo comunicado mediante oficio 619 del 03 de noviembre de 2021, corresponde a una cuenta de nómina, si en dicha cuenta existen dineros y se indique su monto.

Por otro lado, y dada la revisión del expediente digital, se tiene que a la fecha la parte actora no ha dado cumplimiento a lo ordenado en providencia No. 1382 del 09 de junio de 2022. Se anexa pantallazo:

No obra en el expediente constancia que demuestre que se haya cumplido con este deber, razón por la cual el juzgado pone en conocimiento el memorial presentado y concederá el término de tres días para que la parte actora se pronuncie, indicando específicamente si las consignaciones que se aportan corresponden al pago de cuotas alimentarias y de no ser así indique a que corresponden dichos pagos.

El memorial será enviado a la parte actora a través de mensaje de datos al correo electrónico johsarría21@hotmail.com

Por lo anterior, se ha de requerir a la parte actora, a fin de que, en el término no improrrogable de tres días, proceda a pronunciarse frente a lo ordenado en la citada providencia.

Se inserta en este proveído, el vínculo del expediente digital para su visualización, indicándose que solo tendrá acceso a él, la parte apoderada judicial de la parte actora, el cual puede ser descargado en el siguiente link 76001311000120210027100

En consecuencia, el **Juzgado Primero de Familia de Oralidad de Santiago de Cali, Valle del Cauca,**

R E S U E L V E:

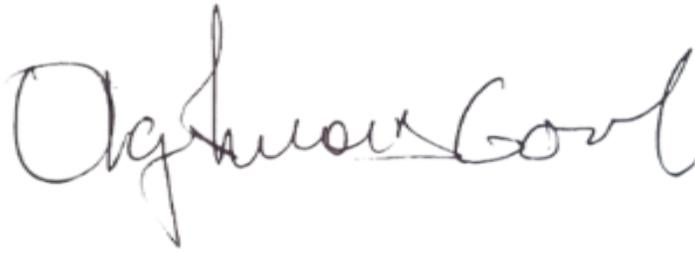
PRIMERO. -NO ACCEDER a lo solicitado por la parte actora, respecto a oficiar a las Centrales de Riesgo y al REDAM - Registro de Deudores Morosos por lo expuesto en este auto.

SEGUNDO.- OFICIAR a Bancolombia, a fin de que informen a la mayor

brevidad posible, si en la cuenta de ahorros terminada en el No. 466554 a nombre del demandado señor Ángel Javier Muñoz Monsalve, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.689.367, corresponde a una cuenta nómina y si en dicha cuenta existen sumas de dineros, se indique su monto.

TERCERO.- REQUERIR a la parte actora, a fin de que en el término no improrrogable de tres días, proceda a pronunciarse frente a lo ordenado en providencia No. 1382 del 09 de junio de 2022. Se incorpora al presente auto, el link del expediente

NOTIFÍQUESE,



OLGA LUCÍA GONZÁLEZ

Jueza

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI -

SECRETARIA

ESTADO No. 068

EN LA FECHA 27 DE ABRIL DE 2023

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.

La Secretaria,



FIRMA EXCLUSIVA SOLO PARA ESTADOS

LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN